

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES-03/2022

DENUNCIANTE: CARMEN
NALLELY PÉREZ ORTIZ

DENUNCIADOS: MARCELINO
PRIETO CARREÓN Y RAMÓN
EDUARDO ESTRADA OCHOA

MAGISTRADO: CÉSAR
LORENZO WONG MERAZ

SECRETARIO: ALAN DANIEL
LÓPEZ VARGAS

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de abril del año dos mil veintidós¹

Sentencia definitiva que declara **inexistentes** las infracciones que atribuye Carmen Nallely Pérez Ortiz, regidora del Ayuntamiento de Madera, al presidente municipal y al secretario del Ayuntamiento de Madera.

En este asunto se denuncia violencia política en contra de la mujer por razón de género y una afectación al libre ejercicio de su cargo de elección popular.

El Tribunal considera que los hechos denunciados no constituyen infracciones a la normativa electoral y de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia.

Índice

1. ANTECEDENTES	2
2. COMPETENCIA	4
3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL	4
4. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	4
5. RESOLUTIVO	28

¹ Todas las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo mención de otro año.

Glosario

Ayuntamiento:	Ayuntamiento de Madera, Chihuahua
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
Denunciante:	Carmen Nallely Pérez Ortiz, regidora del Ayuntamiento de Madera
Denunciados:	Marcelino Prieto Carreón, presidente municipal de Madera y Ramón Eduardo Estrada Ochoa, secretario del Ayuntamiento de Madera
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Juicio de ciudadanía:	la Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
PES:	Procedimiento Especial Sancionador
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua
VPG:	Violencia política contra las mujeres en razón de género

1. Antecedentes

Escrito inicial. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, la denunciante presentó un escrito ante el Instituto por el cual señaló diversos hechos que a su consideración constituyen VPG y una afectación al debido ejercicio de su cargo como regidora del Ayuntamiento. Las conductas las atribuyó a Marcelino Prieto Carreón y a Ramón Eduardo Estrada Ochoa, en su calidad de presidente municipal y secretario del Ayuntamiento, respectivamente.

Reencauzamiento. El tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Instituto determinó reencauzar el escrito a un juicio de la ciudadanía y ordenó que el Ayuntamiento, como autoridad responsable, realizara el trámite

previsto en la Ley Electoral.²

Remisión al Tribunal y sustanciación. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, este Tribunal recibió el Oficio 169/2021 suscrito por el presidente municipal del Ayuntamiento, a través del cual remitió el informe circunstanciado y las constancias que estimó necesarias.

En esa misma fecha se ordenó registrar en el Tribunal el asunto con la clave JDC-502/2021.

Reenvío al Instituto. El catorce de enero, el pleno del Tribunal determinó renviar el escrito al Instituto a efecto de que fuera sustanciado a través de un PES.³

Esa decisión se sustentó en que la denunciante expuso una serie de hechos que acontecieron en forma regular, al menos durante tres meses, y que no se combatía un acto o resolución concreta por su legalidad o constitucionalidad. Debido a ello, se consideró que el juicio de ciudadanía era inadecuado para garantizar sus derechos, siendo la vía correcta el procedimiento especial sancionador.

Radicación y diligencias de investigación. El dieciocho de enero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto acordó formar el expediente IEE-PES-001/2022, reservar la admisión y medidas culturales, dar vista a distintas autoridades, realizar diligencias de investigación y el requerir a la denunciante precisiones sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos denunciados, así como las pruebas que refirió en su denuncia y que no presentó.⁴

La denunciante no dio contestación al requerimiento.⁵

Admisión. El veintiséis de enero, la Secretaría Ejecutiva del Instituto admitió la denuncia.⁶

Audiencia. El dieciocho de febrero se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual asistieron los denunciados por conducto de

² Información que puede consultarse en la hoja 17 del expediente PES-03/22.

³ Información que puede consultarse en la hoja 9 del expediente PES-03/2022.

⁴ Información consultable a partir de la hoja 433 del expediente PES-03/2022.

⁵ Información consultable en la hoja 642 del expediente PES-03/2022.

⁶ Información consultable en la hoja 774 del expediente PES-03/2022.

su representante legal.⁷

Remisión del expediente. El dieciocho de febrero, el Instituto remitió al Tribunal el informe circunstanciado y las constancias del expediente.

Registro y verificación. El veintiuno de febrero, se ordenó formar el expediente con la clave PES-03/2022 y verificar la debida integración de las actuaciones realizadas por el Instituto.⁸

Informe y turno. El primero de abril, la Secretaría General del Tribunal informó que la integración del expediente era correcta. Por lo que se turnó el expediente al magistrado ponente a efecto de que realizara la sustanciación y resolución del asunto.

Estado de resolución. El primero de abril se declaró el expediente en estado de resolución, se circuló el proyecto y se convocó a sesión pública de este Tribunal.

2. Competencia

El Tribunal es competente para conocer y resolver el PES en el cual se investigó la presunta comisión de VPG y una afectación al debido ejercicio del cargo de regidora que ostenta la denunciante, conforme a los artículos 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución local; 286, numeral 1, inciso d), 288, 292, 295, numeral 3, inciso c) de la Ley Electoral; y 4 del Reglamento Interior de este Tribunal.

3. Justificación para resolver en sesión no presencial

El veintiuno de abril de dos mil veinte, este Tribunal aprobó un acuerdo por el que se implementó la realización de videoconferencias para la resolución de los asuntos de su competencia, con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia derivada del COVID-19. Al persistir hoy la contingencia sanitaria, se justifica la resolución del asunto en sesión no presencial.

4. Estudio de la controversia

4.1. Hechos denunciados

⁷ Información consultable a partir de la hoja 1190 del tomo 1 del expediente PES-03/2022.

⁸ Información consultable en la hoja 1211 del tomo 1 del expediente PES-03/2022.

La denunciante señala que el veintitrés de noviembre, en sesión de cabildo del Ayuntamiento, comentó que en el acta de la reunión celebrada el veintitrés de septiembre a las 11:00 horas no se hizo referencia a las peticiones, puntos de importancia o acuerdos generales que expresó, aun y cuando solicitó que se asentaran en el acta. Hechos que atribuye al secretario del Ayuntamiento.

Manifiesta que se le hostigó, que no se le permite expresar su punto de vista y que se le ignora al pedir el uso de la palabra al tratar temas y propuestas sobre el pueblo originario Pima Obba de Madera, Chihuahua.

En esencia, denuncia que en las actas no se registran sus peticiones al presidente municipal del Ayuntamiento y no se le da el uso de la palabra en los asuntos generales para ejercer su función como regidora.

Hace referencia a que el presidente municipal, de forma grotesca, le quita la palabra o comenta que los puntos que pone a discusión se ven al último, aun cuando es su turno de hablar. En su concepto, esa circunstancia se da por apatía u odio al partido al que pertenece o por hacer peticiones respecto de las comunidades indígenas de su región.

Señala que se refiere a ella como *grillera*, cuando único que hace es representar a la ciudadanía del municipio de madera.

Advierte que al tomar la palabra o pedir acciones ante el cabildo, el presidente municipal muestra su desacuerdo.

Señala que el mismo día, a las 13:20 horas, cuestionó que como regidora quería ver las constancias de cada regidor ya que la ciudadanía las solicitaba, a lo que el presidente municipal contestó: *pues usted averigüe las dudas que tenga en el iee referente a ese tema, aquí ya no*. Esto de manera grosera y en tono burlesco hacia su persona. Lo que se ha reiterado durante tres meses.

Concluye que como mujer se siente violentada y que se obstruye el debido ejercicio de su cargo como regidora del Ayuntamiento.

4.2 Contestación

En el escrito de contestación, los denunciados niegan en su totalidad haber realizado cualquier tipo de conducta que tuviera por objeto discriminar, censurar y/o violentar los derechos políticos y electorales de la denunciante; así como realizar actos discriminatorios por su condición de mujer.

Exponen que siempre han concedido el uso de la voz a la denunciante, permitiendo que ejerza de manera libre su derecho de voz y voto en las sesiones; aun cuando la actora excede el tiempo reglamentado.

Afirman que ni el veintitrés de septiembre ni el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno se llevaron a cabo actividades por parte del cabildo del Ayuntamiento y tampoco se tenían agendadas actividades con los regidores.

Manifestaron que en ninguna circunstancia se le ha negado el uso de la voz a la denunciante, lo que demuestran con los audios de diversas sesiones de cabildo en las que se advierte su participación constante. Además, hacen referencia que con esos mismos audios se puede desvirtuar que se hayan realizado acciones para menoscabar sus derechos ni menos cometer VPG.

4.3. Hechos acreditados

Las constancias que obran en el expediente demuestran que:

Carmen Nallely Pérez Ortiz es regidora del Ayuntamiento, conforme a la copia certificada expedida por el secretario del Ayuntamiento de fecha treinta y uno de enero, respecto de la constancia de asignación de regidurías al ayuntamiento por el principio de representación proporcional de la denunciante.⁹

Marcelino Prieto Carreón es presidente municipal del Ayuntamiento, según la copia certificada expedida por el secretario del ayuntamiento el

⁹ El documento es consultable en la hoja 837 del Tomo I del expediente PES-03/2021.

veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, respecto de la constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento.¹⁰

Ramón Eduardo Estrada Ochoa es el secretario municipal del Ayuntamiento, de acuerdo con la copia certificada de su nombramiento.¹¹

Se celebraron diversas sesiones de cabildo. Estas sesiones se realizaron el diez y treinta de septiembre, trece y veintisiete de octubre, diez y veinticuatro de noviembre, ocho, diecisiete, veinte y veintidós de diciembre de dos mil veintiuno; mientras que en dos mil veintidós hubo sesiones el cinco, doce y veintiséis de enero.

Lo anterior, sustentado en la copia certificada de cada una de las diez actas de cabildo de carácter ordinarias y copia certificada de cuatro actas de cabildo de carácter extraordinarias.¹²

La transcripción del audio de las sesiones de cabildo se desahogó en el acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-099/2022 expedida por el Instituto.

El alcance probatorio de los medios de impugnación aportados por las partes al procedimiento se valoró de conformidad las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de conformidad con el artículo 278 de la Ley Electoral.

4.4. Son inexistentes las infracciones denunciadas

Contrario a lo que refiere la denunciante en su escrito de denuncia, en el presente caso no está acreditado que se hubieran realizado sesiones del Ayuntamiento los días veintitrés de septiembre y/o veintitrés de noviembre.

En esa situación, en un caso ordinario tampoco estarían acreditadas las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de las manifestaciones y actitudes que la denunciante imputa al presidente municipal y

¹⁰ El documento es consultable en la hoja 823 del Tomo I del expediente PES-03/2021.

¹¹ El documento es consultable en la hoja 836 del Tomo I del expediente PES-03/2021.

¹² Las certificaciones de las actas de cabildo pueden ser consultadas de la hoja 826 a la 980 del Tomo I del expediente PES-03/2021.

secretario del Ayuntamiento como generadoras de VPG. O bien, aquellas que a su consideración obstruyen el ejercicio de su cargo.

Es decir, al no tener por acreditada la existencia de las sesiones precisadas por la denunciante, no sería posible tener por cierto de manera plena que existieron las conductas contraventoras a la Ley Electoral.

Lo anterior deriva de que la denunciante no acompañó medios de prueba en su denuncia, ni atendió a los requerimientos realizados por el Instituto, a efecto de subsanar omisiones sobre la forma en la que se realizaron las conductas que imputa a los denunciados.¹³

Esta circunstancia sería suficiente para declarar inexistentes los hechos e innecesario entrar al análisis de la actualización de una infracción y la responsabilidad de los denunciados, pues no existe claridad respecto de la forma en la que sucedieron las conductas, faltando la denunciante a su carga probatoria, la cual es indispensable para que este Tribunal realice una declaración de responsabilidad.

Con independencia de lo anterior, es necesario elevar el estándar en el análisis del caso, a fin de validar si de las constancias que obran en autos es posible encuadrar las acciones u omisiones que expone la denunciante para evitar la afectación de derechos políticos por hechos u omisiones vinculadas con violencia política de género, pues de las constancias que obran en autos, en específico, de la transcripción de las actas de sesión de cabildo del Ayuntamiento, se advierten manifestaciones que están relacionadas con las expresiones y peticiones de la denunciada expuestas en su escrito inicial.

Esto es así, porque los casos en los que se denuncie VPG, juzgar con perspectiva de género se resume al deber de impartir justicia sobre la base del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

¹³ El documento es consultable en la hoja 624 del expediente principal PES-03/2021.

Con ese reconocimiento, las y los juzgadores pueden identificar las discriminaciones que enfrentan las mujeres de manera directa o indirecta, así como elementos objetivos que permitan identificar si en el caso, hubo alguna situación de violencia o discriminación, aun y cuando las pruebas aportadas no sean suficientes para tenerlos plenamente acreditados.

De acuerdo al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se trata de un análisis que debe ser utilizado por las personas operadoras de justicia en aquellos casos en los que el género puede ocasionar un impacto diferenciado, que puedan provocar una violación directa al derecho de igualdad, causando una afectación distinta en la vida de mujeres y hombres, al grado de condicionarles a desarrollarse de una manera determinada o que incluso, les limite en el ejercicio de algún derecho.

Esto es, juzgar con perspectiva de género implica la obligación de la persona juzgadora de considerar todos los factores internos y externos que pueden generar una desigualdad entre hombres y mujeres, con motivo de roles y estereotipos socialmente reproducidos, aceptados y que generan una desventaja por cuestiones de género.

Por ello, el Tribunal está obligado a actuar con mayor diligencia y analizar todos los hechos, constancias y manifestaciones, para hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso en temas de trascendencia como la VPG.

Para explicar esta postura y las directrices a través de las cuales se llevará a cabo el estudio del PES, a continuación, se desarrollará el marco jurídico, teórico y práctico aplicable

4.4.1 Deber del Tribunal en materia de VPG

El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1 y 4, párrafo primero de la Constitución

Federal y en su fuente convencional en los artículos 4¹⁴ y 7¹⁵ de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 4, inciso j);¹⁶ II y III¹⁷ de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Estos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.

En esta medida, el artículo 1º de la Constitución federal establece que toda persona gozará *de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte*, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución federal y los tratados referidos favoreciendo la protección más amplia a las personas.

¹⁴ Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

¹⁵ Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

¹⁶ Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:...

j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”

¹⁷ “Artículo II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna. Artículo III

Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.”

Sobre este tópico, la Corte Interamericana ha destacado que en los casos de violencia contra las mujeres las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia.¹⁸

Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias

En este sentido, incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia, puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.

Así, este Tribunal cuenta con un deber constitucional de juzgar con una perspectiva especializada al ser un tema de interés público relevante.

4.4.2 Marco jurisprudencial

Al respecto, la Sala Superior ha sustentado jurisprudencialmente¹⁹ que para acreditar la existencia de VPG, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

- Que el acto u omisión se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o bien en el ejercicio de un cargo público.
- Sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.
- Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- Se base en elementos de género, es decir: *i.* se dirija a una mujer por ser mujer; *ii.* tenga un impacto diferenciado en las mujeres y *iii.* afecte desproporcionadamente a las mujeres.

¹⁸ Cfr. Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párr. 258.

¹⁹ Criterio sustentado por la Sala Superior, en la tesis de Jurisprudencia 21/2018, de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.**

En ese sentido, este Tribunal debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual tiene que implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que por cuestiones de género impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.²⁰

Es por ello que se ha sostenido que quien juzgue cuestiones relacionadas con la materia de género debe hacerlo bajo los elementos siguientes:²¹

- Identificar si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes.
- Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones.
- De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género.
- Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas.
- Procurar un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación.

En este orden de ideas, el derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para

²⁰ Primera Sala, tesis de jurisprudencia 1ª./J. 22/2016 (10ª.), de rubro **ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

²¹ Criterio sostenido en la ejecutoria del recurso de apelación SUP-RAP-393/2018 y acumulado, así como el juicio SUP-JE-43/2019

prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos.

En consecuencia, cuando se alegue VPG las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

Debido a la complejidad que implican los casos de VPG, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.²²

Máxime, que al resolver el expediente SUP-REC-61/2020, la Sala Superior consideró que se actualiza la VPG cuando los actos que se llevan a cabo por un servidor público en detrimento de otro se dirigen a afectar el ejercicio y desempeño del cargo y a demeritar la percepción propia y frente a la ciudadanía de la imagen y capacidad, o a denostar, menoscabar, o demeritar los actos que realiza en ejercicio del cargo público para el que resultó electo. Supuestos que en el presente caso se pudieran actualizar o, desatender, de no ser exhaustivos en su análisis y solución.

4.4.3. Marco legal

Cabe destacar, que el trece de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de VPG que configuró un nuevo diseño institucional para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres.

La reforma es relevante dada las dimensiones de la VPG perpetrada contra las mujeres que impide el adecuado ejercicio de sus derechos fundamentales en materia política y electoral.

²² Criterio sustentado por esta Sala Superior, en la tesis de jurisprudencia 48/2016, DE RUBRO VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

En el Dictamen de las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados²³ destacaron la importancia de la reforma: “... [al] *incorporar por primera vez, en el marco normativo el concepto de violencia política en razón de género, con lo que se reconoce y visibiliza la problemática que viven las mujeres, particularmente y en el caso que nos ocupa, en el ámbito de la participación política, y que con las reformas en análisis da inicio un proceso para el diseño e implementación de políticas que incidan directamente sobre la desigualdad de género y que pongan freno a la violencia política que se ejerce contra las mujeres...*”.

En esta vertiente, se incorpora a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El artículo 20 Bis de esa ley, conceptualiza a la VPG en los siguientes términos:

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de

²³ Documento electrónico disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Al respecto, el artículo 20 Ter de la mencionada ley general, establece aquellas conductas que pueden expresarse como VPG.²⁴

De acuerdo con este nuevo entramado jurídico, la VPG se sancionará de acuerdo a los procedimientos previstos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas (los cuales son autónomos).

²⁴ “ARTÍCULO 20 Ter. - La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.”

Además, la citada ley general establece que las autoridades competentes deberán emitir órdenes de protección inmediatamente de que conozcan hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima²⁵.

Con lo expuesto, este Tribunal cuenta con los elementos necesarios para atender el caso puesto a su consideración, con los cuales, aun y cuando se estime que existieron deficiencias en la presentación de la demanda, se advierte la necesidad de realizar un análisis profundo de los hechos que pudieran ser parte de la VPG o de la transgresión a derechos derivados del voto pasivo.

Ello, porque como se adelantó, los casos de VPG ameritan un deber reforzado para actuar con debida diligencia, estudiando de forma integral todos los hechos y elementos, explorando todas las líneas de investigación, para determinar qué ocurrió y cómo impactó a la denunciante.

Cabe precisar que como personas juzgadoras debemos abandonar el formalismo y poner más atención de los contextos de las mujeres que denuncian.

Por lo anterior, los tribunalslrd tenemos la responsabilidad de actuar con mayor diligencia y dar enfoques interseccionales, que permitan visibilizar que lo que puede ser aparentemente neutral, en realidad es discriminatorio, porque las violencias se encuentran normalizadas, veladas y comunes que se aceptan sin cuestionar.

4.4. Caso concreto

En esencia, la denunciante señala que:

- i) no se hizo referencia a las peticiones, puntos de importancia o acuerdos generales que expresó en diversa sesión, aun y cuando solicitó que se asentaran en el acta.

²⁵ “Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo.”

- ii) no se le permite expresar su punto de vista y que se le ignora al pedir el uso de la palabra al tratar temas y propuestas sobre el pueblo originario Pima Obba de Madera, Chihuahua.
- iii) en las actas no se registran sus peticiones al presidente municipal del Ayuntamiento y no se le da el uso de la palabra en los asuntos generales para ejercer su función como regidora.
- iv) el presidente municipal, de forma grotesca, le quita la palabra o comenta que los puntos que pone a discusión se ven al último, aun cuando es su turno de hablar, derivado de su apatía u odio al partido al que pertenece o por hacer peticiones respecto de las comunidades indígenas de su región.
- v) se refiere a ella como *grillera*, cuando único que hace es representar a la ciudadanía del municipio de madera.
- vi) al tomar la palabra o pedir acciones ante el cabildo, el presidente municipal muestra su desacuerdo.
- vii) cuestionó que como regidora quería ver las constancias de cada regidor ya que la ciudadanía las solicitaba, a lo que el presidente municipal contestó: *pues usted averigüe las dudas que tenga en el ítem referente a ese tema, aquí ya no*, de manera grosera y en tono burlesco hacia su persona. Lo que se ha reiterado durante tres meses.

Ahora bien, de las actas de la Quinta y Sexta Sesión Ordinaria del cabildo municipal es posible advertir algunas de las conductas y expresiones a las que se hizo referencia en los puntos anteriores.

Para mejor ubicación de los hechos a la denunciante se le identificará como voz 1 femenina, el presidente municipal denunciado como voz 1 masculina y el secretario del Ayuntamiento como voz 2 masculina. Además, se resaltarán en negro las expresiones relacionadas con la denuncia.

- Quinta Sesión Ordinaria del cabildo celebrada el diez de noviembre:

Voz 1 femenina. Y luego el otro, este es en relación a bueno, ya lo había comentado en cabildos anteriores el compañero Celis, y ya ahí **hay personas**

de la ciudadanía que se nos han acercado a lo que es la solicitud de que hacía el compañero de que presentáramos aquí nuestra acta de mayoría relativa, verdad que nos representa como regidores. A mí sí me gustaría que, como comentaba ahorita el compañero Elías, pues le diéramos seriedad a los acuerdos que tomamos aquí y ¿por que no? Este para tener a la ciudadanía, ahora sí que, con más certeza, más tranquilidad. **Me gustaría que la próxima sesión de Cabildo nos presentemos efectivamente aquí ya se encuentran en secretaria, algunas me tocó a mí también mandar la mía, pero bueno, que nos presentáramos con el acta de mayoría relativa y cotejarlo con la credencial de elector.** No creo que haya ningún problema, entonces en caso de que alguien no la trajera este, pues. No sé, ahí habría que ver, porque pues tenemos que responderle a la ciudadanía habría que a ver qué acción pudiéramos tomar porque se puede prestar a que estamos usurpando, a lo mejor un puesto que no nos corresponde, entonces, ese sería el otro que quede como acuerdo para la próxima sesión de Cabildo. Y pues lo mismo que aquí, el compañero Elías solicitaba que viniera el oficial que nos presentará lo que estamos pidiendo, entonces volvemos a lo mismo, **si somos la autoridad, creo que debe de tratárenos como tal y que se nos presente la información y lo que estamos solicitando.** Se está evadiendo que lo que solicitó compañero este Celis, lo que pidió el compañero Elías, entonces no es más que con el fin de saber en qué situación estamos como municipio con que contamos en recurso humano en todo y nosotros como regidores, **pues efectivamente hacerle saber a la ciudadanía y que no tenga la inquietud de que a lo mejor estamos usurpando un lugar que nos corresponde nada más es por eso la intención.** Otro sería informarles, verdad que hemos estado trabajando la compañera Milena, el compañero Celis y una servidora en lo que son proyectos para la próxima, para el próximo año, en lo que es en cuestión de Seguridad Pública este estuvimos ahí platicando con el Director tanto de vialidad y de policía del municipio este informándonos un poco verdad de lo que se está trabajando con lo que son las sanciones que es a nivel de vialidad estatal de ahí, compañeros, es la importancia de lo que les comentaba la vez pasada. ¿También aquí secretario, que me dice, bueno, pues por cosas de trabajo ellos no se han, no han tenido el tiempo, pero nosotros como regidores tenemos la obligación de reglamentar sí?, entonces el municipio tiene que hacer ciertas adecuaciones que no aplican en el Reglamento, que pues tenemos nosotros por el cual nos estamos rigiendo, que no aplicarían aquí al municipio, porque somos una ciudad pequeña y siendo pues conscientes verdades. Son tarifas altas que a lo mejor unas pues dices tú, bueno estás previniendo salvar la vida de las personas. Como lo es el caso de que anden manejando en estado de ebriedad, pero también tenemos que ser conscientes de que tanto vamos a afectar ahora si en las multas, por eso tenemos nosotros como municipio, pues que ver por dónde podemos llegar. ¿Verdad? Y modificar un poco algún artículo me comentaban es el 101, entonces, ahí nosotros, como municipio, quizá meter una iniciativa, y sea aplicable para tratar a los municipios del Estado y si no, pues nosotros como nadie dar ese, poner esa piedrita, ¿no? para trabajar en ello. Este otra de las cosas que estuvimos viendo ahí es para tomarlo en cuenta en la próxima, en el próximo presupuesto, lo que son semáforos, esto es bueno, hay varias señalizaciones que nos hacen falta en varios lugares de la ciudad y en las comunidades. Y centrándonos, pues aquí en las que en la cabecera un punto que está bien, bien, bien crítico es en la vialidad, lo que es la ida a las escuelas. Hay dos calles, la Ojinaga y la que está acá por la Casa de la Cultura. Esas son bien transitadas cuando cuando van los muchachitos a la escuela y luego pues es hora de que todos van al trabajo y vamos todos a gorro ¿no? Entonces, ahí sería importante tomar en cuenta a lo mejor, un semáforo al

menos 1, porque si está muy peligroso, O topes Yo sé que ese es un proyecto que ya se había trabajado, que se supone es un proyecto que ya quedó. Pero no queremos esperarnos hasta a tener un problema, aunque se pierdan vidas o algo así para tomar acción, porque no, pues ni modo ya lo que no se hizo cuando debía haberse hecho, pues vamos trabajándolo nosotros, **me gustaría que se tomara en cuenta este otro proyecto que estuvimos viendo, la compañera milena y yo es el proyecto de la telesecundaria Pima, que es hacer un,** no sé si se han dado la vuelta por allá está el salón, lo son dos salones y luego hay, como hay muy, está muy pendiente de un lado y puede causar un accidente a los niños platicando con los directores el director y, subdirector de obras este si se pudiera trabajar ahí en hacer una especie de gradas que a su vez funcione, pues como escalones, gradas y unas una canchita con iluminación, esto con la finalidad de atraer más a los jóvenes de aquella de lo que es los ojitos y ampliación los ojitos ajá y pues más adelante se pretende comenzar a narrar el implementar lo que es la lengua, darle más auge entonces, porque no ir invitando con un proyecto como este que posiblemente nos lo presenten director de obra para esa escuela y el otro es, bueno, el drenaje y agua para que el lado ya lo platicamos aquí con el Presidente, que ya lo tiene contemplado, verdad con algunas partidas que nos van a presentar ya en el más adelante. Pero si por lo pronto pudieras se les pudiera dar un poco de balastreo, ya que hay allá hay cartas que les llega el agua por medio de tubos. Entonces, ya los tubos cuando llueve. Pues hace que pues cae lo que es el balastre que hay y ya se están descubriendo ajá, y pues se nos ha convertido en un problema más grande. Entonces si pudiéramos también darle poco seguimiento a eso.

Voz 1 masculina. Eso yo creo que si le podemos ahí le encargo ahí con usted. ¿Con obras, se puede ver usted?

Voz 1 femenina. ¿OK? Si nosotros lo vemos ahí, este.

Voz 1 masculina. Sí, eso ahí con obras. Ahí estamos sacando material de las calles podemos ahí apoyar.

Voz 1 femenina. Ah, OK. Perfecto si y pues ya bueno, el proyecto grande es que ya platicamos con usted el día de ayer, de meter, la ampliación ¿verdad? ¿Este? La ampliación de drenaje.

Voz 1 masculina. Y alcantarilla, ya está ese ya está...

Voz 1 femenina. Entonces nada más queríamos informar de esa solicitud.

Voz 3 femenino. OK, ok, bueno. Muy bien ¿qué dirección es?

Voz 1 masculina. ¿Híjole, son casi todas las calles, no son algunas calles?

Voz 1 femenina. Es que son casitas que están como que de la la salida de la salida hay como varias varias salidas, así no tienen, yo no tengo que cambiar eso en eso. De hecho, en eso viene un proyecto de la compañera.

Voz 5 femenina. ¿Es más o menos por dónde está la tienda del minero, pero queda como entre boca calles Así, para abajo y. No, no hay nada.

Voz 1 femenina. Por eso, cuando llueve.

Voz 2 masculina. Sí pues, se baja la tierra.

Voz 1 femenina. Se baja todo y si se están destruyendo las mangueras.

Voz 1 masculina. Si hay ese tipo que se puede hacer ahí, rápido.

Voz 1 femenina. ya seria todo

Voz 2 masculina. Muy bien aquí nada más vamos a anexar un comentario.

Voz 8 femenina. Sí, yo para hacerles el recordatorio. Este le hice la invitación de que nos entregarán la declaración patrimonial. Son muy pocas las personas que nos han entregado su acuse de recibido entonces si lo necesitamos, porque urge que el departamento lo suba a la página de transparencia y entonces yo necesito recibir todos los ajustes para entregarlo al Departamento para que se suba la página de transparencia, nada más recordables por favor.

Voz 1 masculina. Si ya lo tenemos.

Voz 1 femenina. Bueno, antes de terminar sí me gustaría que en el punto donde estoy solicitando que protejamos nuestra acta de mayoría relativa con la credencial de elector, en caso de que alguien de nosotros no lo traiga o no asista o algo así este no sé si pueda ejercer como función, o, bien si no viene que lo mandé, que mande su carta de mayoría relativa junto con su credencial de elector, sí, porque si no sí debe de haber algún tipo de sanción, digo, estás en un lugar en el que no debes.

Voz 1 masculina. ¿Tiene duda de un regidor?

Voz 1 femenina. No tengo dudas, pero la haría si la ciudadanía se acerca a uno, es que todos modos, volvemos a lo mismo, las cosas se tienen que hacer en tiempo y si la ciudadanía te lo está expresando, somos la voz de la ciudadanía.

Voz 1 masculina. Le han preguntado la ciudadanía de que algún regidor a lo mejor está...

Voz 1 femenina. No me han dicho en específico, por eso es que lo estoy solicitando.

Voz 1 masculina. ¿Entonces están usurpando algún lugar?

Voz 1 femenina. Si nos han hecho los comentarios ya.

Voz 1 masculina. Si por eso se me hace raro.

Voz 4 femenina. Si a mí también ya me lo hicieron, hace poquito, me dijo es que no nos la han entregado.

Voz 1 masculina. ¿Pero de algún regidor le han dicho o del Presidente?

Voz 3 femenina. O del presidente

Voz 1 femenina. Pero a mí no me han especificado, pero si me llamo la atención.

Voz 1 masculina. ¿Pero de algún regidor le han dicho?

Voz 1 femenina. A mí me llamo la atención, Que al fin me llamó la atención porque ya van varias veces que me lo comentan y luego pues no soy la única. Sí entonces como que ya si no era.

Voz 1 masculina. ¿Se me hace raro? Se me hace que es Elías.

(voces y risas ininteligibles)

Voz 1 masculina. Sí, muy bien, ya lo habíamos dicho, sí los pedimos, ¿no? Ese día algunos subieron su, el día de la reunión si subieron algunos las constancias fueron a secretaria y las subieron, sí.

Voz 1 femenina. Ya, pues yo creo que sí hay que traerla o bien mandarla y cotejada con la credencial de elector y ya, para que la ciudadanía también esté tranquila, porque si ya somos varios, ya somos varios los que hemos sido abordados entonces ya está raro.

- Sexta Sesión Ordinaria del cabildo celebrada el veinticuatro de noviembre:

voz 1 masculina: Bueno pues, buenos días a todos. Antes de iniciar formalmente la reunión de Cabildo; **atendiendo aquí una petición de los regidores, aquí está la constancia de mayoría la original que nos dio el instituto estatal electoral y aquí aparecemos pues todo lo que es la de un servidor y toda la fórmula de los regidores del Partido Acción Nacional está sellada está firmada por la por la titular del instituto estatal electoral, la consejera presidenta.** Si gustan verlo, es el original

voz 2 masculina: De hecho, ya les facilité copia.

(voces ininteligibles de fondo)

voz 1 masculina: sí, adelante regidora

voz 1 femenina: Yo solicite en los asuntos generales qué se nos presentará el de cada uno con sus respectivas credenciales. Si bien ustedes son de mayoría y aquí viene su nombre; solicité su credencial para cotejar el nombre y con la credencial obviamente. Y me parece muy incongruente que esto se esté llevando antes de iniciar la sesión y que la sesión en el acta de la sesión anterior que nos subieron al grupo de WhatsApp no está anexada esa petición mía que hice en los asuntos generales. Se está omitiendo lo que yo estoy solicitando en la sesión de cabildo.

voz 1 masculina: Si no mal recuerdo de Usted dijo que al iniciar la sesión que presentaremos y que nos identificáramos cada quien pues entonces creo que no está a discusión. **Ahí están, si usted tiene alguna duda sobre nuestro nombramiento pues vaya al IEE y diga que somos falsos o que no estamos aquí.**

voz 1 femenina: Bueno, pues las credenciales

voz 2 femenina: cada quien traemos nuestra identificación, las podemos presentar, no creo que sea un problema

voz 1 masculina: Oiga pues yo no sé porque tanto aferramiento. **Aquí está mi credencial mire.**

voz 1 femenina: No es aferramiento, **simplemente es una petición de la ciudadanía y como tal debemos dar oído a las peticiones que ellos nos hacen.**

voz 1 masculina: **Aquí está aquí está**

voz 1 femenina: Entonces no entiendo porque la molestia y la inconformidad por parte de ustedes. Yo veo la disposición del compañero Elías que está con toda la disposición, aquí anexó su copia y yo también aquí traigo mi nombramiento.

voz 1 masculina: si, pero ese es individual

voz 1 femenina: **precisamente así se lo solicitaron por eso se lo estoy mostrando presidente. Permítame tantito porque tengo el uso de la palabra. Y luego aquí traigo mi credencial.**

voz 1 masculina: pero no trae la copia tampoco regidora.

voz 1 femenina: si traigo copia, aquí la traigo entre los papeles. **(voces ininteligibles de fondo) muchas gracias, agradezco a quienes se tomaron la molestia y no se molestaron por hacernos llegar esta información que es a petición de la ciudadanía, por eso lo estoy haciendo, no es por un capricho.** Ya lo mencionamos, algunos de nosotros hemos sido abordados con esa pregunta y no veo porque la molestia de que estemos haciendo nuestro trabajo

voz 3 femenina: la molestia no creo que sea el que estén haciendo su trabajo, sino que yo pienso que en el pedir está el dar. Lo que yo tenía entendido es que presentaremos la constancia de mayoría y que nos identificáramos, yo traigo mi identificación, ahí está la constancia de mayoría, no sé en qué estamos fallando en lo que usted nos solicitó.

voz 1 femenina: volvemos a lo mismo, es una petición de la ciudadanía,

voz 3 femenina: la estamos cumpliendo. tengo la palabra, la estoy cumpliendo.

(voces ininteligibles de fondo)

voz 1 femenina: **Ok. Si ustedes ya están presentando esto yo me doy por agradecida y efectivamente como usted lo comenta presidente, pues está el instituto estatal electoral al cual le daremos seguimiento precisamente porque es una petición y es parte de mi trabajo si me lo está solicitando la ciudadanía por lo tanto somos el portavoz y aquí estamos para eso.** Entonces espero que comprendan y no lo tomen nada personal ni político tampoco. Es simplemente hacer lo que se los está solicitando y el pueblo es nuestro jefe. Si no les molesta puedo tomar una fotografía

voz 1 masculina: **no no adelante y ahí está una copia certificada**

voz 1 femenina: Ok. Si me puedo quedar con esta. No veo porque hacer tanto escándalo.

voz 1 masculina: si le pasa la copia. Ese fue el acuerdo. Yo por eso lo tuve lo hice al principio. Porque usted nos dijo que nos presentaremos con la constancia y con la credencial. Por eso lo quise tomar antes de llegar a los puntos

voz 2 masculina: también de este me gustaría ahorita que estamos

voz 1 masculina: nomás le encargo el original.

voz 2 masculina: Sí. ya en las reuniones de sucesivas que se tengan con el favor de Dios, en lo que son los asuntos generales, también hacémoslo llegar por medio de un oficio y sustentado para nosotros tener ahí un expediente en donde podamos ir dándole fluidez a todo lo que vaya saliendo o que ustedes nos vayan trayendo para tener sustentos de donde está la escuela que nos solicita el apoyo, para nosotros también tener más información y así no andar con situaciones de que no hallamos la persona que se nos indicaba o cualquier situación. Es más fácil para todos y así ya traemos los sustentos de la persona, personas o las instituciones que nos soliciten alguna necesidad. Tenemos más información y es apoyo para ustedes y para nosotros. Entonces para ir llevando mejor las cosas aquí en Cabildo.

voz 3 femenina: Nada más yo pienso que en el pedir está el dar muchas veces nosotros estamos solicitando algo Yo vengo yo traigo mi copia y traigo mi credencial No entendí que tenía que estar a la copia de la credencial voy a atender lo que la ciudadanía nos está solicitando, pero no me parecen las formas de estar alzando nadie la voz porque somos personas que estamos aquí escuchando perfectamente que somos personas cordiales y que sabemos lo

que estamos haciendo. traigo aquí mi copia no traigo copia de la credencial porque yo yo yo tomé en el entendido que al llegar alguien nos iba a solicitar eso y nos íbamos a identificar por eso no es que esté faltando algo. No es que no quiera es que hacer algo lo que se me está solicitando simplemente a lo mejor no lo comprendí

voz 1 masculina: yo creo que ya agotamos el tema, ¿no?

voz 1 femenina: no, no podemos agotar el tema

voz 1 masculina: porque todavía no iniciamos la sesión.

voz 1 femenina: no me puede limitar mi libertad de expresión. mire, dando contestación compañera. Yo hablo fuerte, la mayoría de los que me conoce sabe que yo hablo fuerte. Efectivamente levante más la voz porque se empezaron a hablar algunos que no habían pedido la palabra. Entonces yo solicite vía WhatsApp si no venían porque tenemos autorizado también por WhatsApp enviar documentos. **Era para cotejar nada más, entonces si lo trae está cumpliendo y yo creo que, permítame presidente por favor, estoy hablando; entonces yo creo que si no tenemos ningún inconveniente no tenemos por qué molestarnos o porque limitarnos a no dejarnos hablar.** Entonces yo con esto me doy por Bien servida ya se los había dicho, **entonces si les molesta que yo hable fuerte entonces es mi manera de hablar y saben que así siempre he hablado.** Tengo voz fuerte y no la puedo cambiar, eso sería todo, gracias.

voz 1 masculina: Bueno pues yo creo que iniciamos ya la sesión porque va a estar larga la sesión y **(Ruido Ambiental)** Buenos días también antes de antes de iniciar con la sesión Pues sí sí quiero pedirles y sinceramente una disculpa a todos los regidores porque quedé en una cosa de que iban a estar los funcionarios dándoles una por ahí su plan de trabajo pero como ustedes saben la semana pasada pues tuvimos una semana muy dura muy pesada este el lunes estuve en el seccional de dolores porque me solicitaron que estuviera ahí con las personas de la mina el martes estuve aquí el miércoles nos fuimos a a Chihuahua con una oficina de FICOSEC de unos apoyos y el jueves Pues fuimos atender lo que era la comunidad del cable que la elección que aquí me acompañaron los regidores a los que les agradezco a la comisión afortunadamente pues todo salió en buen terminó ya tenemos nuestra encargada de la oficina de asuntos indígenas y pues así estuvo y el viernes me fui a lo que fue la comunidad del Norte La Norteña Chuchupa el largo y la mesa del huracán entonces fue una semana bien agotadora pero muy satisfactoria porque pudimos estar en contacto ahí con todos los habitantes y no pudimos hacer lo de lo de los funcionarios pero lo vamos a hacer ya la próxima semana para que les estén dando sus planes de trabajo y ya ponernos a trabajar en lo que es el presupuesto de egresos Y entonces una disculpa regidores pero esos son los motivos. Entonces vamos a iniciar con la reunión muy buenos días dando cumplimiento al Artículo 22 del código municipal para el Estado de

Chihuahua daremos inicio a la sesión de Cabildo pública número 6 de carácter ordinaria a celebrarse en fecha 24 de noviembre del 2021 la cual fue previamente citada y celebraremos bajo el siguiente orden del día número 1 lista de asistencia instalación legal de la sesión número 2 aprobación del orden del día número 3 lectura aprobación y corrección en su caso del acta de la sesión anterior número 4 presentación de asuntos y turno a comisiones 4.1 solicitud de participación del Maestro Javier Sánchez Herrera director de servicios periciales y ciencias forenses de la fiscalía general del estado de Chihuahua 4.2 solicitud para llevar a cabo denuncia del terreno municipal que excede superficie de 250 m2 4.3 participación del C. Luis Adán Enríquez oficial mayor informe del parque vehicular 4.4 dictamen sobre solicitud de cambio de uso de suelo para ampliación de Aserradero 4.5 seguimiento a propuestas de compra de maquinaria 4.6 presentación del anteproyecto de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2022 número 5 lectura discusión y aprobación de los acuerdos 6 asuntos generales 7 clausura de la sesión número uno lista de asistencia e instalación legal de la sesión señor secretario le solicito por favor pase lista de presentes

voz 1 femenina: les comentaba ahorita, **no pusieron en los asuntos generales eso que yo solicité de lo que es los nombramientos; tampoco mencionaron lo que fue el informe de actividades que hemos estado realizando en base a los proyectos del próximo año que es el proyecto de telesecundaria PIMA, el proyecto de agua y drenaje ampliación los ojitos que viene por acá por el cuartel y eso se está pasando.** También solicité los de los semáforos y la señalización entonces creo que estamos fallando en eso, en la redacción del acta

voz 2 masculina: si es por eso que yo le solicitaba ya el documento los asuntos generales pues también de una manera en oficio verdad pues para nosotros tener más claridad en todos los puntos y tales como se vayan a manejar traérselos ya plasmados y darles el seguimiento correspondiente a cada uno de ellos verdad. **Por lo cual pues sí ahí a lo mejor si se nos se nos pasó Por lo cual pues es el motivo de que se somete a votación el acta si se nos pasa algo pues obviamente se hace la aclaración y se corrige**

voz 1 femenina: bueno **pues para eso tenemos que se están grabando los cabildos entonces no creo que haya necesidad de estarles enviando cada vez los asuntos generales** que están faltando si tienen grabado como van a redacta el acta.

voz 2 masculina: la cuestión es para darle más sustento también a los asuntos generales en peticiones que a ustedes les hace la ciudadanía y nosotros tener un seguimiento con servicios municipales.

voz 1 femenina: bueno al menos yo también traigo mi sustento entonces por favor si le pediría que no se pase lo que nosotros estamos plasmando aquí en cabildo, que quede plasmado en el acta.

voz 2 masculina: perfecto entonces ahorita hacemos la modificación y la subimos para que quede firme.

De la transcripción, se advierten que la denunciante y los denunciados durante el desarrollo de la Quinta y Sexta Sesión Ordinaria del cabildo tocaron temas relacionados con: **i)** el asentar en el acta la referencia a las peticiones, puntos de importancia o acuerdos generales que expresó, aun y cuando solicitó que se asentaran en el acta; **ii)** la libertad de expresión y el uso de la palabra de la actora al tratar temas y propuestas relacionados con su encargo; y **iii)** las constancias de cada regidor y credencial de elector que solicitó la denunciada ante el reclamo de la ciudadanía.

A consideración de este Tribunal, no se actualizan los elementos necesarios para la identificación de VPG en el presente caso, ni una obstrucción directa al ejercicio de su cargo.

Sin bien, los hechos se realizaron en el ejercicio del cargo de la denunciada como regidora del Ayuntamiento y esta comprobado que la conducta denunciada fue realizada por el presidente municipal y el secretario del Ayuntamiento, no se advierte que exista algún tipo de violencia que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres o que se base en elementos de género.

Contrario a lo considerado por la denunciante, del análisis conjunto e individual las expresiones y posturas sostenidas en las sesiones de cabildo que se han transcrito, no se observa que las manifestaciones sean exclusivas del género femenino o que puedan constituir una forma de hostigamiento en contra de la denunciante; ni que se está ante un señalamiento estereotipado que se dirija a una mujer por ser mujer; ni que de la misma se deduzca un impacto diferenciado en las mujeres; o se afecte desproporcionadamente a las mujeres.

Tampoco se observa que las expresiones estén dirigidas a reproducir estereotipos de género, relaciones de dominación, desigualdad o discriminación hacia la regidora denunciante, ni constituyen una amenaza o intimidación respecto del ejercicio de su cargo o de manera personal.

Al contrario, de la contestación de los denunciantes a las participaciones de la actora se observa un ánimo de diálogo, conciliación o debate, el cual no se dirige a suprimir derechos de la regidora, ni mucho menos darle un trato diferenciado por ser mujer, sino que son acciones derivadas del propio desarrollo de un acto municipal. Sin que puedan identificarse situaciones de poder que por cuestiones de género den por resultado un desequilibrio entre las partes.

Por ejemplo, en el tema de la entrega de las constancias de mayoría y las credenciales de elector de los integrantes del cabildo hubo apertura por parte del presidente municipal para la recopilación de información, sin que la referencia al seguimiento ante el Instituto sobre las constancias de mayoría sea una cuestión que actualice alguna violación a los derechos humanos de la regidora, pues no se advierten cuando menos de forma indiciara que se actualice alguna situación asimetría en la conducta.

Por otro lado, en la denuncia se señala que lo manifestado por la regidora en sesiones previas y solicitud que realizó para que se diera constancia en actas de sus participaciones, no denota una transgresión a su derecho, pues en actas existen aseveraciones del secretario en las cuales hace referencia a que *se nos pasó por lo cual pues es el motivo de que se somete a votación el acta si se nos pasa algo pues obviamente se hace la aclaración y se corrige.*

A consideración del Tribunal, las acciones realizadas no tienen connotaciones que evidencien el menoscabo de los derechos de la actora, sino que surgen de una aceptación de un yerro administrativo en la elaboración y revisión de las actas de cabildo, el cual no generó de manera directa una afectación a la denunciante dada la posibilidad de

corrección del documento que da constancia de las posturas de la regidora en sesión de cabildo.

En esencia, las expresiones resaltadas en la transcripción, con base en la contestación y continua participación de la denunciante no tienen la incidencia y transgresión que le otorga en su denuncia, esto es, no constituyen actos que pretendan obstruir su función o que sean generadoras de un ambiente de violencia que afecte su derecho humano de una libre de violencia.

Esto, porque las conductas que se asemejan a las denunciadas, se configuran dentro del dialogo propio de un órgano colegiado, en relación con el manejo y administración del Ayuntamiento, con base en las facultades de cada una de las partes para ejercer sus derechos de conformidad a sus atribuciones municipal.

Cabe destacar que las expresiones y participación de los denunciados no están dirigidas a cuestionar la capacidad de la regidora, menoscabarla como mujer o privarle de su libertad de expresión, por el contrario, de los debates transcritos se advierte que a todas sus solicitudes existió una contestación y que además se le dio el uso de la palabra para que expusiera su postura respecto de los temas que consideraba importante tratar. Es más, de la transcripción se advierte que las peticiones que realizó fueron encauzadas a una solución, como en el caso de las gestiones que realizó la denunciante respecto de obras públicas.

De esta manera, no existen elementos, conductas o frases emitidas por los denunciantes que permitan estimar que solo por el hecho de que la denunciante es mujer se le impidió el uso de la voz, se coartó su libertad de expresión o se obstruyó de manera injustificada el ejercicio de su encargo. Por lo que se considera inexistente la VPG en esos casos.

Por lo que hace a que el presidente municipal, de forma grotesca, le quita la palabra o comenta que los puntos que pone a discusión se ven al último, de la apatía u odio al partido al que pertenece la denunciante, o

la referencia a que es una *grillera*, de las constancias que obran en autos no se evidenció que dichas circunstancias pudieran ser acreditadas, ya que del análisis de las sesiones de cabildo no se logró confirmar dichos actos, o bien, que este tipo de conductas se hubiera realizado por un lapso continuo de tiempo, en referencia a los tres meses que denunció la actora. De ahí que este Tribunal no pueda realizar un pronunciamiento al respecto.

Así, es posible concluir que las expresiones no se realizan por la condición del género de la denunciante, es decir, se trata del desarrollo y diálogo derivado de una sesión de cabildo, de la cual se advierte la participación de la denunciante sin que se le impida el ejercicio de su libertad de expresión, se dirijan hacia ella de manera inadecuada o exista acreditación de conductas que pongan en riesgo el correcto desempeño de su cargo.

5. Resolutivo

ÚNICO. Se declaran **inexistentes** las infracciones denunciadas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, con el voto concurrente del Magistrado Hugo Molina Martínez, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ
FLORES
MAGISTRADO**

**JULIO CÉSAR MERINO
ENRÍQUEZ
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL**

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **PES-003/ 2022** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el martes cinco de abril de dos mil veintidós a las catorce horas. **Doy Fe.**